



13

**DON IGNACIO ESTEBAN**  
de Higareda , Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor mas antiguo, y de Gobierno del Consejo:

**C**ertifico, que el Rey (Dios le guarde) à Consulta del Consejo-pleno de veinte y cinco de Septiembre del año anterior , en vista de la propuesta de Sugetos , que le hizo para las Cátedras de Código menos antigua , y las dos de Instituta mas , y menos antigua , que son resultas de la Cátedra alta de Digesto viejo , vacantes en la Universidad de Salamanca , se sirvió tomar la Real Resolución, que dice así: „ Para la Cátedra de Código menos antigua nombro à Don Thomas Ruiz Gomez Bustamante: Para la de Instituta mas antigua à Don Ramon Iñiguez de Beórtegui: Y para la de Instituta menos antigua à el Doctor Don Francisco Perez Mesa. Y ordeno, que no se propongan para las Cátedras à los que egerzan la Judicatura del Estudio de la Universidad , ni los oficios de Provisor , y Metropolitano. Y se advierta à el Maestre-Es-

„cuela, al Obispo de Salamanca, y à el Ar-  
 „zobispo de Santiago, que en la eleccion  
 „y nombramiento de dichos Jueces, se arre-  
 „glen à lo prevenido en los Estatutos de  
 „la Universidad en esta razon. Mando igual-  
 „mente, que se guarden y cumplan las Re-  
 „soluciones del Rey mi Padre y Señor à las  
 „Consultas del Consejo de doce de Mayo  
 „de mil setecientos catorce, y veinte y uno  
 „de Agosto de mil setecientos diez y seis,  
 „y su Real Decreto de veinte de Octubre  
 „de mil setecientos veinte y uno. Y en su  
 „virtud se me consulte y proponga para las  
 „Cátedras de ascenso, y no se incluya en  
 „la proposicion à los que sin justa y legiti-  
 „ma causa hubieren dejado de leer à ellas:  
 „Y en todas las vacantes se me consulte sin  
 „respeto alguno al turno, ni à la antigüe-  
 „dad, sino à el merito y circunstancias de  
 „los Opositores en terminos de rigurosa  
 „justicia. Y habiendose publicado en Con-  
 „sejo-pleno esta Real Resolucion, por su De-  
 „creto de veinte y uno de Enero de este año  
 „se mandò guardar y cumplir, y que pasase al  
 „Señor Ministro Catedrero, para que infor-  
 „masse al Consejo solamente sobre el punto  
 „de Judicaturas del Estudio Metropolitano,  
 „y Provisor. Y habiendolo egecutado en pri-  
 „mero del corriente, se proveyò con vista  
 „de todo, y de las Reales Resoluciones, y De-  
 „cretos, que se citan, el del tenor siguiente.

Ma-

Señores de Consejo-  
 pleno.  
 Su Excelencia.  
 El Baron Conde de  
 la Villanueva.  
 Don Pedro Colón.  
 El Marqués de Mon-  
 terreal.  
 Don Francisco Ce-  
 pedá.  
 Don Pedro Castilla.  
 Don Manuel Ventu-  
 ra Figueroa.  
 D. Simon de Bállos.  
 Don Andrés de Val-  
 carlos.  
 D. Francisco Joseph  
 de las Infantas.  
 El Marqués de Mon-  
 tenevra.  
 El Conde de Tron-  
 coso.  
 D. Francisco Salazar  
 y Aguirre.  
 D. Joseph del Cam-  
 po.  
 D. Pedro Ric y Figú-  
 a.  
 Don Juan Martin de  
 Cambo.  
 Don Andrés de Ma-  
 ravé.  
 Don Joseph Morcillo.  
 D. Luis de Valle Sa-  
 lazar.  
 D. Antonio Francis-  
 co Pimentel.  
 D. Joseph Hezort.  
 D. Nicolás Oronoz.  
 Don Pedro Leon y  
 Escandón.  
 Don Bernardo Caba-  
 llero.  
 El Marqués de San  
 Juan de Tasó.

Real Resolucion de  
 S. M. à Consulta del  
 Consejo-pleno de 12  
 de Mayo de 1714.

Madrid dos de Octubre de mil setecientos  
 sesenta y seis: Comuníquese la Resolucion  
 de S. M. à la Consulta del Consejo-pleno de  
 veinte y cinco de Septiembre del año pasado  
 de mil setecientos sesenta y cinco, con infer-  
 cion de las que cita, à las Universidades, cu-  
 yas Cátedras consulta el Consejo, y se haga  
 tambien en la parte que les toca, à el Mac-  
 tre-Escuela de la Universidad de Salamanca,  
 Reverendo Obispo de ella, y al M. R. Arzo-  
 bispo de Santiago. Y todas las Consultas de  
 Cátedras, publicadas que sean en el Conse-  
 jo sus resoluciones, se entreguen y pongan  
 en el Archivo, y al Señor Ministro Catedre-  
 ro, que es ò fuere, se le de copia certifica-  
 da con infercion de ella, y de su determina-  
 cion; y al Señor Fiscal se le passe copia de la  
 Resolucion de S. M. à la citada Consulta de  
 veinte y cinco de Septiembre del año proxi-  
 mo pasado, y de las Resoluciones à las de do-  
 ce de Mayo de mil setecientos catorce, y  
 veinte y uno de Agosto de mil setecientos  
 diez y seis, y del Real Decreto de veinte de  
 Octubre de mil setecientos veinte y uno, y  
 tambien à los Señores Ministros del Conse-  
 jo, à cuyo fin se impriman.....

En cuyo cumplimiento certifico asimis-  
 mo, que el tenor de las Reales Resoluciones,  
 y Decreto, que se mandan insertar, y comuni-  
 car al mismo tiempo, son del tenor siguiente:  
 Nombro à D. Antonio Gerónimo de Mier:  
 vengo en que los demás Cathedaticos as-

ciendan por el orden y graduacion, con que el Consejo los propone: Echo menos, que en esta Consulta no venga el voto del Fiscal General, ò por su ausencia el del Abogado, ò Abogados Generales, que se hallassen à ella; y mando, que en adelante se observe en todas. Los Opositores, que sin justa y legitima causa dejaren de leer, el Consejo nunca los incluya en la proposicion: pues el pretexto de ausencia, ò indisposicion, muchas veces voluntaria, no debe sufragar à la obligacion de leer; ni es razonable, que por esta mal introducida desidia, ni por la que acafo produce la establecida seguridad de los ascensos de Cátedras, para olvidarse de el desempeño en las que regentan, aunque deba estimarse proporcionado al ascenso, si no le merecen, deje de ser mas justo passar al que sin aquella grave nota llenare su obligacion: cuyas circunstancias, verificadas no pocas veces, persuaden la conveniencia de tomar los mas seguros informes de como cada Catedratico cumple, para que, como lo mando, los que no fueren muy dignos, no me los proponga el Consejo. A las tres Cátedras de Leyes, resultas que quedan, ordenarà el Consejo se lea à sola la mas antigua, y que esta Oposicion sirva para las otras dos: pues en virtud de esta unica Oposicion me ha de proponer el Consejo los tres Sugetos, que con mas plena satisfaccion hubieren cumplido para las tres Cátedras vacantes, con cuya provi-

den-

3

dencia se evita el inconveniente de una larga vacante de las dos ultimas Cátedras, con daño de la Universidad, y de los Estudiantes, y se escusan gastos considerables à los Opositores; y para que por esto no resulte agravio à los Colegios Mayores, cuya práctica es embiar à cada Oposicion el Colegial mas antiguo, les permito embien à esta los tres mas antiguos de cada uno, y haga reflexion el Consejo, y mire con toda atencion, que despues que llevò Cátedra el Doctor Don Matheo Perez Calcote, que há veinte y seis años, se han dado veinte y una resultas de Cátedras de Leyes, sin que un Graduado Manteista haya entrado en Cátedra alguna; y que desde que se diò Cátedra de resulta al Doctor Don Pedro Nuñez, se han proveído por el Consejo otras quince resultas consecutivas de Cánones, sin que haya recaído de todas ellas en Doctor Graduado una por esta Universidad; siendo solo quien despues acá la ha obtenido el Doctor Don Andrés Hidalgo; y las catorce restantes han sido conferidas à Colegiales Mayores; y parece moralmente imposible, que en tanto tiempo y série tan dilatada de provisiones, no haya habido un solo Doctor Manteista digno de una Cátedra entre tanta copia de resultas, quando es cierto, que en esta Universidad han florecido muchos Manteistas mas antiguos Graduados, y muy beneme-

ri-

ritos. El Consejo, como se lo ordeno, y encargo, esté muy atento à tan estraña desigualdad, para enmendarla, sin otra preven- cion mia; y aunque la Universidad ha da- do regla para que haya Cátedras de prácti- ca, y para que en las otras se lean mate- rias útiles para la misma práctica, le encar- garà de nuevo el Consejo tenga gran cui- dado en observarlo asì, y en ir desterran- do todo lo que no sea útil y necesario à la práctica, y mejor inteligencia de las Leyes del Reyno.....

Cuya Resolucion puesta à la citada Con- sulta del Consejo-pleno de doce de Mayo de mil setecientos catorce, consta haberse publicado en èl en trece de Julio del mis- mo año de mil setecientos catorce.....

Por los motivos que el Consejo me ha- ce presentes, vengo en que solo se lea à la Cátedra, que por muerte, ascenso, ò otro motivo quedare vaca; pero en consecuen- cia de lo que tengo resuelto, ordeno al Consejo, que para cada Cátedra me pro- ponga tres Sujetos; porque aunque el trán- sito de una à otra por lo regular sea justo y conveniente el que se ha asentado, no lo tengo por tal, y echo menos, que el Con- sejo (como tambien se lo tengo mandado) no me haya consultado, ni propuesto Per- sonas para todas las Cátedras, que el Con- sejo proveia en todas las Universidades; pues

no

4  
no tengo presente, que haya dado nueva orden, para que no lo egecute. Y tenien- do entendido, que no obstante haver man- dado asimismo, que à cada una de las Opo- siciones que se hiciessen à las Cátedras, se opusiesen tres Colegiales los mas antiguos de cada Colegio Mayor, solo se opone uno: vuelvo à mandar se egecute mi Resolucion, y que en los informes que embiaren las Universidades, vengan todos tres con los titulos y meritos de cada uno, y que el Con- sejo me proponga el mas digno, sin aten- cion à la antigüedad, sobre que le encargo la conciencia.....

Cuyas ordenes consta haberse comuni- cado à las tres Universidades de Salaman- ca, Alcalá, y Valladolid.....

Son repetidos los Decretos, en que ten- go ordenado, que para la provision de las Cátedras, no se atienda al turno, sino al merito de los Opositores; pero asì porque estas ordenes no han tenido el mas exàcto cumplimiento, como porque nada hai mas perjudicial à la causa pública, que la obser- vancia del turno en perjuicio de meritos: He resuelto, que en adelante se voten to- das las Cátedras en secreto por el Consejo, como antes se hacia; y que sin embargo de esta Resolucion, se me consulten, proponien- do para ellas el Consejo en terminos de ri- gurosa justicia, como repetidamente se le

ha

*Real Decreto de  
el Señor Phelipe  
Quinto en S. Lo-  
renzo à 20. de  
Ottubre de 1721,  
que es el Auto 29.  
tit. 7. lib. 1.*

*Cita Real Reso-  
lucion à Consu-  
ta de el Consejo-  
pleno de 21. de  
Agosto de 1716.*

*cedida en  
con de To.* ha mandado , y debe hacerlo por la causa  
pública, y por el grande interés de los Opo-  
sitores , y en inteligencia de que no le doy  
facultad para la gracia, ni para estimar el tur-  
no , ni antigüedad , sino es en igualdad de  
ciencia , virtud , y juicio , para beneficio de  
las Escuelas , y seguridad de la administra-  
cion de Justicia en los Tribunales. . . . .

Y para que conste en las Universidades  
de provision del Consejo , y se comuniqué  
à el Señor Fiscál , y Señores Ministros : en  
cumplimiento del citado Auto del Conse-  
jo-pleno de dos de este mes , lo firmo en  
Madrid à tres de Oétubre de mil setecien-  
tos sesenta y seis.

*Don Ignacio de Higareda.*